

DECRETO NUM. 47, QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE

Decreto publicado en el Periódico Oficial Número 25 Alcance I, martes 29 de marzo de 1994.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Sexenal de Desarrollo 1993-1999 contempla dentro de sus objetivos generales, impulsar el desarrollo del sector primario, aprovechando las capacidades y recursos potenciales y la demanda de bienes de consumo, que nos permitan mejorar las condiciones de desarrollo del campo guerrerense, bajo el concepto de desarrollo rural integral y en especial de los productos de mayor importancia comercial para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos guerrerenses.

SEGUNDO.- Que es interés del Gobierno del Estado apoyar, a través de la Secretaría de Fomento Agrícola y Forestal, la organización para la producción, coordinando las acciones de otorgamiento de créditos, seguros, insumos, asistencia tecnológica, comercial y administrativa en beneficio de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y cooperativistas agrícolas y forestales.

TERCERO.- Que el Estado de Guerrero es una Entidad donde la agricultura es uno de sus pilares de economía y donde destaca el café como uno de sus productos estratégicos, tanto por los ingresos que aporta, como por la cantidad de guerrerenses que se dedican a su producción.

CUARTO.- Que el café mexicano tiene reconocimiento en el mundo por su calidad, siendo el Estado de Guerrero una de las principales entidades productoras del País. Además, la constante fluctuación de los precios internacionales del aromático, demanda el mejoramiento permanente de la productividad cafetícola, la modernización de los procesos industriales, la comercialización eficiente de los productos y el desarrollo de fórmulas financieras prácticas, para estabilizar económicamente al sector y busca su óptima rentabilidad.

DECRETO NUM. 47, QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE

QUINTO.- Que la cafeticultura estatal presenta problemas de atraso tecnológico en las prácticas agrícolas, de sanidad vegetal, de industrialización, de comercialización y de infraestructura de apoyo, por tal razón, las organizaciones de productores e industriales de café han realizado esfuerzos por mejorar las condiciones de producción y comercialización de su producto en el mercado interno y externo.

SEXTO.- Que es interés del Gobierno del Estado, propiciar el desarrollo de las actividades cafetaleras mediante el impulso de las organizaciones de los propios productores y de las regiones donde se cultiva, toda vez que los organismos oficiales que anteriormente brindaban apoyos a los cafeticultores han agotado su ciclo de servicio y hoy se carece en la Entidad de un organismo especializado que coordine las acciones de los propios productores, así como los servicios institucionales.

SEPTIMO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en particular con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, se tiene prevista la creación, organización, funcionamiento y control de Entidades de la Administración Pública Paraestatal, que gozan de plena autonomía de gestión para su desarrollo, en el marco de las directrices que establecen la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que se derivan del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 47, QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE.

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo Estatal del Café como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la Ciudad de Atoyac de Alvarez, Guerrero.

ARTICULO 2o.- El objeto del Consejo Estatal del Café, es el de propiciar una mayor conjunción de esfuerzos entre el Gobierno Federal y Estatal, productores, beneficiadores, industrializadores y comercializadores, a través de nuevos esquemas de concertación, en beneficio de la cafeticultura guerrerense.

ARTICULO 3o.- El Consejo Estatal del Café se integra con:

I.- El Consejo Directivo y

DECRETO NUM. 47, QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE

II.- El Coordinador General.

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo es la autoridad suprema de este organismo y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, siendo su suplente el Secretario de Fomento Agrícola y Forestal, quien fungirá también como Secretario del Consejo, el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo y el Contralor General del Gobierno, que tendrán el cargo de Vocales, y

II.- Diez representantes del Sector Cafetalero de la Entidad con el cargo de Vocales.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, a los representantes de:

a).- Las dependencias de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones vinculadas con los objetivos del Consejo.

b).- Los Presidentes Municipales de las Regiones Cafetaleras.

c).- Las fuentes financieras relacionadas con el Sector.

d).- Los organismos, instituciones o personalidades que considere necesario para la consecución de sus fines.

ARTICULO 5o.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I.- Las aportaciones de los sectores productivos involucrados que serán del orden que convenga el propio Consejo.

II.- Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

III.- Las donaciones que a cualquier título le otorguen particulares.

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

DECRETO NUM. 47, QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE

- V.- Los ingresos que obtengan por los servicios que presten a los caficultores.
- VI.- Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio.
- VII.- Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos.
- VIII.- Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título.

ARTICULO 6o.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar la cafecultura, gestionando asistencia técnica, educación y capacitación continua y permanente y difundiendo los métodos y procedimientos más adecuados a fin de que se incremente la productividad, tomando siempre en consideración los términos culturales de las etnias y los grupos sociales.

II.- Contribuir al establecimiento de nuevas y más eficientes formas de asociación productiva entre las organizaciones económicas de productores.

III.- Representar al Sector Cafetalero Estatal en el seno del Consejo Mexicano del Café.

IV.- Fomentar el consumo y la cultura cafetalera a nivel estatal y promover la pergaminización del grano para su exportación.

V.- Contribuir al mejoramiento y conservación de los ecosistemas existentes, fomentando la utilización de patrones de cultivo, técnicas de beneficiado y procesos de industrialización acordes con la legislación vigente.

VI.- Promover acciones que aseguren la mejor comercialización del café en los mercados nacional y extranjero.

VII.- Establecer convenios con las Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados del Gobierno Federal que realicen obras y programas de servicios en las zonas cafetaleras, y fungir como órgano asesor y de consulta en la materia, a fin de coordinar eficazmente las acciones que beneficien al sector cafetalero de Guerrero.

VIII.- Auxiliar a las autoridades competentes y participar en la organización de los productores de café en empresas privadas o del sector social, con el fin de convertir a éstos en auténticos sujetos del crédito público.

DECRETO NUM. 47, QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE

IX.- Favorecer la modernidad en los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima y la utilización industrial de subproductos.

X.- Promover todo tipo de obras para el desarrollo social de la comunidad cafetalera, en especial en las áreas de abasto, vivienda, salud y educación.

XI.- Crear filiales, delegaciones o las representaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, tanto en el país como en el extranjero.

XII.- Aprobar el Plan Estatal del Fomento y Desarrollo de la Actividad Cafetalera Guerrerense.

XIII.- Dictar las normas generales y los objetivos específicos que orienten las actividades del organismo.

XIV.- Analizar y aprobar en su caso, los planes y programas de trabajo que se presenten al Consejo.

XV.- Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Consejo.

XVI.- Evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos.

XVII.- Aprobar la estructura orgánica, así como el manual de organización y procedimiento del Consejo.

XVIII.- Resolver los asuntos que someta a su consideración el Coordinador General.

XIX.- Crear Comités de Trabajo, Regionales y Especializados en función de sus necesidades.

XX.- Levantar y mantener actualizado el Padrón de Productores, Beneficiadores y Exportadores de café (sic) del Estado.

XXI.- Las demás que se deriven de este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

DECRETO NUM. 47, QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE

ARTICULO 7o.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales extraordinarias, cuando sean convocadas por su Presidente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Cada miembro del Consejo Directivo designará a un suplente que lo representará durante sus ausencias a las sesiones del Organismo.

ARTICULO 8o.- Para que las decisiones del Consejo Directivo sean obligatorias, se requerirá voto unánime de los vocales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 4o. de este Ordenamiento, que estén presente en la sesión. En los casos en que no haya unanimidad, el Presidente del Consejo podrá con su voto, decidir la obligatoriedad de la decisión de que se trate.

ARTICULO 9o.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Directivo.
- II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo solicite un mínimo de seis vocales.
- III.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones.
- IV.- las (sic) demás que se deriven de este Decreto y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 10o.- El Secretario del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y de su Presidente.
- II.- Suplir al Presidente del Consejo en sus ausencias.
- III.- Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y las órdenes del día respectivas cuando el Presidente del Consejo Directivo así lo ordene.
- IV.- Presentar y poner a la consideración del Consejo Directivo el Plan Estatal de Fomento a la Actividad Cafetalera.
- V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DECRETO NUM. 47, QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE

ARTICULO 11o.- El Coordinador General será nombrado por el Ejecutivo Estatal y sus funciones serán las siguientes:

I.- Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, de su Presidente y de su Secretario.

II.- Proponer y poner a consideración del Presidente y Secretario las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y las órdenes del día respectivas.

III.- Elaborar y presentar a la consideración del Presidente y Secretario del Consejo Directivo el Plan Estatal de Fomento a la Actividad Cafetalera.

IV.- Elaborar y ejecutar los programas de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

V.- Someter a la consideración del Consejo Directivo el manual de organización y procedimientos y sus modificaciones.

VI.- Integrar el presupuesto anual de ingresos y egresos para presentarlo a la aprobación del Consejo Directivo.

VII.- Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos.

VIII.- Promover cursos de capacitación.

IX.- Promover acciones para la comercialización en los mercados nacionales e internacionales de los productos finales.

X.- Seleccionar, contratar y remover al personal necesario de la Coordinación General, señalándose sus atribuciones y obligaciones en los términos del manual de organización y procedimientos que apruebe el Consejo Directivo.

XI.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo.

XII.- Representar al Consejo con los poderes que éste expresamente le otorgue.

XIII.- Coordinar a los Comités de Trabajo Regionales y Especializados, cuidando se cumplan los acuerdos del Consejo Directivo.

DECRETO NUM. 47, QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE

XIV.- Rendir al Consejo un informe semestral de las actividades desarrolladas.

XV.- Levantar las actas en que se consigne el resultado y acuerdo de las sesiones en el libro correspondiente.

XVI.- Asistir las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero no a voto.

XVII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 12o.- El Consejo Directivo, para el mejor desempeño de sus funciones contará con Comités de Trabajo Regionales y Especializados, cuyo funcionamiento será regido por un reglamento que se establezca al respecto.

ARTICULO 13o.- Los planes y programas del Consejo, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, por lo que se mantendrá una estrecha vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo de fecha 2 de mayo de 1989, mediante el cual se creó la Unidad de Servicios Técnicos al Cafeticultor.

ARTICULO TERCERO.- En la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal del Café, el Secretario someterá para su aprobación la estructura orgánica de las áreas técnicas y administrativas que se requieran.

ARTICULO CUARTO.- Los vocales a que se refiere la fracción II del artículo 4o. de este Ordenamiento, y que sean designados para el primer ejercicio, durarán en su encargo un año y los posteriores durarán en su encargo el lapso que señale el Consejo Directivo.

DECRETO NUM. 47, QUE CREA EL CONSEJO
ESTATAL DEL CAFE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Diputado Presidente.

C. ANTELMO ALVARADO GARCIA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. MARIO LUIS SAAVEDRA ARCE.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. APOLINAR SEGUEDA DORANTES.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.

Rúbrica.